

1

Con el objeto de desempeñar la confianza, q. V. S. se ha visto poner en nuestro
corro taloneros, para q. fuésemos prevenidos, quanto veniásemos de los papeles con-
venientes al arreglo de sueldos de los Empleados en el Sr. Triál. Gral. à fin
de q. visto por esta Junta Gral. pareciendo conesp. lo adaptase, y parase al Sr.
Sr. Virey, hemos procurado reconocer todas las piezas, q. se nos han pasado p. el
efecto. Entre ellas se comprehende la razon de sueldos, q. gozan los Pefes del Sr.
Triál. del Comulado, sus Oficiales, y Dependientes con referencia à la que dice el
Secretario D. Mathias Delgado habérle dado el Contador de aquel Sr. Triál. Si-
endo este un simple papel, q. carece de autenticidad (y en nuestro concepto diminuto)
solo puede servir de una ligera noticia, nada suficiente para decidir en materia de
tanta importancia. Esta falta puede repararse por medio de un testimonio auten-
tico del Plan Original de dotaciones, y Rentas, permitidos à dho Sr. Triál. Docu-
mento en Verdad muy conducente por la Analogia de ambos Juzgados, y por lo q.
determina el art. 12 lit. 19 de la N. Ordenanza de Nueva España.

Otra de las piezas reconocidas, es [redacted] rdo al tiempo de la creacion
de nuestro Tribunal, el mismo, q. carece imp. de las declaraciones hechas por el Sr.
D. Toribio Corobedo Super. Yndendente, q. fue de Sr. N. S. y à quien D. M. en Sr. D. N.
de 8 de Dis. de 1785, comisionò el establecimiento, y el q. hasta aqui hà regido. En
el sequente, que las asignaciones especificadas se limitaban à lo q. por entonces
permitian los fondos de la Memoria. Calidad, que manifiesta, q. en circunstan-
cias distintas, podia aumentarse la Dotacion, à medida de los enanches de los
fondos dotales.

Tambien hemos visto la copia del Plan, q. se instituyó en 17 de
Sep. de 88. en conformidad del art. 37. lit. 3. de la citada N. Ordenanza, teni-
endo presente el Sr. Triál. de Mexico, q. así mismo se nos pasó en copia, q.
asienta el Secretario haber sacado de sus Originales. En uno, y otro aparece
dotada la plaza de la Adm. en 6.000 p. La de la Direccion en 5.000: La

PM-AD 1
ca: 3
DOC: 87
FS: 2

ca en aspecto favorable á estos, hallándonos con el embarazo propuesto, lo
tenemos tambien para inculcarlo. Por esto el Anuncio, segun su Enavedad, y
circunstancias pide, el C. se consulte á la Superioridad para averiguar la viabilidad,
que es lo q. por ahora nos ocupa, sigue. q. V. S. con mejor pulso, sabria tomar el
temperamento, q. mas convenga.

Si no militaran estos motivos, y enabiera Expedida la facultad, q. el
Art. 37. tit. 2. de la R. Ordenanza, concede al Trial. para el arreglo de sueldos,
diriamos á V. S. q. auyq. no se tenga regla fija para calcularlos, no por esto
faltan las indicaciones necesarias para proceder á su asignacion, pues la Carac-
terística del País en todo lo necesario para la vida, la necesaria dignidad decencia para aspi-
rar al despacho, lo indispensable el caudal para conducir, Criados, y demas
Dastos necesarios, fueran de la Casa, demandan una dotacion suficiente á subvenir
á estas impensas, tanto mas precisas, quanto influyen á mantener el decoro, lim-
pieza, y austeridad de los q. tienen unos cargos, q. han de hacer recomendable el
establecimiento.

De aqui provino, q. en Mexico se propusieron por los Auto-
res el proyecto, los sueldos, q. se denigran, y en aquel Reyno, enq. sin compara-
cion, es todo mas barato, q. en este País, se pensó ~~que~~ por ahora parece, podria duplicar-
se se continuaren las dotaciones en el pie, en q. se hallan, fundándose, en las razo-
nes invinudadas, y mas q. todo en la R. Clemencia, q. tanto se emplea en proteccion
en la Mineria.

Que si tiene lugar en los otros 30. Ministerios principales,
dada la debida proporcion, debe tomalo en lo perteneciente á los subalternos,
q. se juzguen menos dotados.

Dirig. á esto embargo las mentes venidas en lo contrario, por
haberse declarado la Jurisdic. Mex. como á Guachichil, porq. además, q. lo
necesario al Trial. consiste en lo Oubernativo, directivo, y Economico (q. puede re-
caer por instantes) si la Ordenanza se varia, y las apelaciones de los Juzgados
territoriales, se interponen al Trial, lo q. se le ha quitado, se aumentaria con
muchas ventajas.

Menos podia oponerse la arg. de sueldos de la R.

Fiel. El Consulado, porq. seg. sus particulares Ordenanzas, el Procurador, y Conules,
deben ser vers. Esta Capital, acudalados en la Suma, q. a cada uno se le señala, ha-
viendo el sueldo, como una Qualificacion para ayuda de sus Decretos. Los
Ministros por el contrario, no tienen Residencia en esta Capital. Quando para ha-
vir los Empleos, vagen a este fin, han de habilitarse de todo, y si sobre el Dinero, q.
se imbronte en armar de Carta, compra de Carrause, se aumenta el de sus primicias,
y decencia, ena vinto, q. si el sueldo no es proporcionado, saldrán denubiados, q.
lleguen a Mirarse. Estas, y otras consideraciones, q. se Emiten, podiam aser
vechase para Ud. con la detraza, juicio, prudencia, y celo, q. le son propios, en el
modo, q. mas convenga, haz. el producir sus negocios, sea con otros denignios, que
cumpla con el encargo, q. nos ha sido.

Por lo propio en lo q. mira a Elevar de Costas a los Ministros, debemos
hacer presente, q. a unq. ann. porq. combeniente a beneficio de los litigantes, para
la satisfacion de Costas, se ha mirado en los Tribunales de Just. A., como indispens-
sables, ning. en ninguno, a un entiendo el Consulado, se haya alterado en practi-
ca, haviendo de pena, enq. se condena al infunto, y temerario. Los Demos li-
gajos con la libertad de no pagar Just., tomariam Oracion a fomentar muchos Pley-
tos, q. a el lance, a q. se exponen, no los promueven. Aun los q. no
piensan de esto, se moveriam a seguirlos.

En fin entepunto es digno de la detenida Reflexion de V. S. q. sabria
Estado hacer el uno, q. hallare por mas conforme. Lima, y Febrero 8 de
1792.

José de Soto

Antonio Razon
de Aranda